

Referencia:	2019/00025584M
Asunto:	CONVENIO MEJORA DEL BIENESTAR SOCIAL MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA. AÑO 2019. ☐ I.c.t./m.v.n. ☐ AASS Convenio Bienestar Social Manc. Centro Sur 2019.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

De conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa lo siguiente:

A) Hechos o antecedentes:

Desde hace varios años, este Cabildo viene colaborando con los Ayuntamientos de la isla en el desarrollo de distintos programas de Acción Social, en aras a garantizar la prestación de servicios sociales y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas.

Por otra parte, por acuerdo Plenario de fecha 18 de diciembre de 2017, el Cabildo de Fuerteventura aprobó el PLAN ESTRATÉGICO PARA LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES, SANIDAD CONSUMO, VIVIENDA E INMIGRACIÓN, que abarca el período comprendido entre el año 2018 y 2020 y entre las que se encuentran las líneas de financiación a los Ayuntamientos de la isla para distintos programas de Intervención Social.

Por tanto, en consonancia con lo establecido en el Plan Estratégico y con la finalidad de garantizar la continuidad de los distintos programas desarrollados, la institución ha optado por seguir financiando esos programas a través de distintos convenios de colaboración.

B) Disposiciones legales o reglamentarias:

Es responsabilidad pública garantizar el derecho de todos los/las ciudadanos/as a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar, conjuntamente con otros elementos del sistema público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos.

De acuerdo con la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (BOC número 94, de 17 de mayo de 2019), los municipios habrán de asumir y desarrollar las competencias y funciones que se contemplan en sus artículos 25 y 26, relativos a Servicios Sociales de Atención Primaria y Comunitaria.

La misma norma establece, además, los siguientes preceptos:

- *Prestar asistencia a los ayuntamientos de su respectiva isla, preferentemente a los municipios con insuficiente capacidad económica o de gestión, para garantizar el establecimiento y*

adecuada prestación de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, en los términos previstos en la ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (art. 49 h).

- *Cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social (art. 49 i).*
- *Concertar o conveniar, según corresponda, la gestión de servicios sociales, en su ámbito territorial, con entidades públicas o de iniciativa privada de conformidad con lo establecido en esta ley y el resto de la normativa vigente aplicable (artículo 49 n).*

Por su parte, la Ley 1/1997, de Atención Integral a los Menores, encomienda a los Cabildos la colaboración económica, jurídica y técnica a las entidades municipales. Asimismo, el artículo 25.2.k de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina como competencia municipal '*la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social*', determinando su carácter obligatorio en lo que se refiere a los municipios de más de 20.000 habitantes y, complementariamente, tal obligación compromete a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, de acuerdo con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985.

Además, de acuerdo con esa Ley de Bases de Régimen Local, a los Cabildos Insulares les corresponde la atención de aquellas situaciones de carácter supramunicipal que no puedan ser satisfechas por lo municipios, garantizando su cobertura y la adecuada atención en situaciones de necesidad.

Esta Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y la Ley 16/2019, de Servicios Sociales de Canarias, ha venido colaborando financieramente con los Ayuntamientos de la isla para desarrollar distintos programas en materia de acción social. Desde ese momento, esta Corporación ha canalizado dicha colaboración a través de la firma de un Convenio de Colaboración en materia de Acción Social, cuyo primer acuerdo se adopta en el ejercicio de 1998.

Por otro lado, a raíz de la Ley 1/1997, de Atención Integral a los Menores, y coincidiendo con la confección de los Planes Insulares del Menor, las Instituciones competentes en materia de menores (Gobierno de Canarias, Cabildos y Ayuntamientos) adoptan un acuerdo marco que comprende la financiación de los distintos programas, como: Servicios de Prevención y Apoyo a la Convivencia, Centros de Día de Menores, Equipos Territorializados de Menores y Familias en Situación de Riesgo.

Ninguna de las cláusulas especificadas en el convenio infringe las competencias que esta Corporación tiene atribuidas por Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el documento de retención de crédito de fecha 4 de noviembre de 2019, con número de operación 220190014037, por importe de 67.973,19€, con cargo a la aplicación presupuestaria denominada CONVENIO MANCOMUNIDAD CENTRO-SUR: MEJORA DEL BIENESTAR SOCIAL.

Asimismo, el texto del convenio contempla los extremos expuestos en la base 42ª y 43ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Vigente, debiendo ser el Consejero de Área de Políticas Sociales el órgano competente para su aprobación y suscripción, en virtud del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, aprobado en sesión plenaria de 19 de septiembre de 2016, del Decreto de la Presidencia número 3.244, de 8 de Julio de 2019, por el que se designa a Don Víctor Modesto Alonso Falcón Consejero de Área de Políticas Sociales.

Atendido el informe jurídico de fecha 12 de diciembre de 2019.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por el/la Interventor

RESUELVO:

- A) Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA MANCOMUNIDAD CENTRO-SUR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO MEJORA DEL BIENESTAR SOCIAL para el año 2019, por importe de 67.973,19€, cuyo texto es el siguiente:

‘CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y LA MANCOMUNIDAD CENTRO-SUR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO MEJORA DEL BIENESTAR SOCIAL.

En Puerto del Rosario, siendo el día de de dos mil diecinueve

SE REÚNEN

De una parte, Don **Víctor Modesto Alonso Falcón**, Consejero de Área de Políticas Sociales, actuando en nombre y representación del Cabildo Insular de Fuerteventura, con las facultades que resulten de su elección como representante legal de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura (B.O.C. número 201, de 17 de octubre de 2016) y el decreto de la Presidencia 3244/2019 de 8 de julio.

Y por otra, Don **Pedro Armas Romero**, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur de Fuerteventura, en nombre y representación de esta entidad, en virtud del art.13 de sus Estatutos (BOC número 19, de 11 de febrero de 1998) y el art. 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según certificación de la Secretaría General de la Mancomunidad de fecha 4 de diciembre de 2019.

Ambos representantes se reconocen recíprocamente capacidad para formalizar el presente Convenio y

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que es responsabilidad pública garantizar el derecho de todos los/las ciudadanos/as a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar, conjuntamente con otros elementos del sistema público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos.

SEGUNDO.- Que dicha responsabilidad ha de ejercerse por los poderes públicos conforme a los principios de participación y descentralización, aproximando lo más posible los servicios a los ciudadanos, además del principio de coordinación entre todas las instituciones y organismos implicados en el área de servicios sociales.

TERCERO.- Que este acuerdo se enmarca en el desarrollo de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, según la que los municipios habrán de asumir y desarrollar las competencias y funciones que se contemplan en sus artículos 25 y 26, relativos a Servicios Sociales de Atención primaria y Comunitaria.

Por su parte la Ley 1/1997, de Atención Integral a los Menores, encomienda a los Cabildos la colaboración, económica jurídica y técnica a las entidades municipales. Asimismo, el artículo 25.2.k de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina como competencia

municipal '*la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social*', determinando su carácter obligatorio en lo que se refiere a los municipios de más de 20.000 habitantes y, complementariamente, tal obligación compromete a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, de acuerdo con los artículos 31 y 36 de esa Ley 7/1985.

En virtud de lo expuesto, mediante el ejercicio de acción administrativa coordinada, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes premisas:

A.- La racionalización y optimización de los recursos sociales, atendiendo aquellas necesidades sociales más perentorias y dando prioridad, en la satisfacción de las mismas, a la atención en medio habitual, personal y familiar.

B.- La promoción y desarrollo pleno de los individuos, grupos y comunidades, potenciando las vías de participación para la toma de conciencia y la búsqueda de recursos para la solución de los problemas.

C.- La potenciación del asociacionismo como cauce eficiente para el impulso de la participación y el voluntariado.

D.- El establecimiento de vías de coordinación entre organismos y profesionales que actúen dentro de su ámbito territorial, como educación, salud, desarrollo local, etc.

CUARTO.- Que el primer corte evaluativo del Diagnóstico sobre la situación del Menor y la Familia en Canarias pone de manifiesto la necesidad de impulsar la implantación de nuevos recursos en la isla tendentes a corregir la descompensación existente entre la implantación de Servicios Sociales Especializados, de carácter más paliativo, frente a la escasa implantación de Servicios Sociales Comunitarios, de carácter preventivo, y las nuevas demandas asociadas al incremento demográfico. Ello requiere la puesta en marcha, con carácter de urgencia, de diferentes recursos preventivos.

QUINTO: Que, con fecha 18 de diciembre de 2017, esta institución, en sesión Plenaria, aprueba el PLAN ESTRATÉGICO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD E INMIGRACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA 2018-2020, en el que se incluye una línea de financiación para esta entidad, concretamente en la línea 2.1: "*Líneas de subvenciones nominadas dirigidas a los Ayuntamientos o Mancomunidades*". Concretamente, el Programa del Servicio de Prevención y Apoyo a la Convivencia/Unidades de Atención a la Infancia y la Familia y Servicios y Centros de Día.

SEXTO.- Que, de acuerdo con los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur, publicados en el BOC número 19 de 11 de febrero de 1998, modificados por los Acuerdos adoptados por los municipios integrantes, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 108 (de 20 de agosto de 2010) y número 119 (de 15 de septiembre de 2014), son fines de la Mancomunidad (art. 4, 1º): La prestación de servicios comunes propios de la competencia municipal a la que se refiere en artículo 26 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo punto 1, apartado c), determina como competencia: '*En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público*'.

SÉPTIMO.- Como instrumento para la consecución de dichos objetivos y en el marco de lo previsto en el artículo 8.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, aprueban el presente convenio de colaboración y deciden ahora formalizarlo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio. El objeto del presente convenio regula la concesión de una subvención nominada, por importe de 67.973,19 euros, cuyo beneficiario es la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur, para el desarrollo de programas en materia de Mejora del Bienestar Social, cubriendo únicamente los gastos de personal y gastos corrientes durante el año 2019.

SEGUNDA.- Descripción del Programa. El programa de actuación tendrá como objetivo la realización y potenciación de las actuaciones tendentes a conseguir los siguientes fines:

- **Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia de la Mancomunidad Centro-Sur de Fuerteventura.**

Definición: se entiende por tal los equipos que oferten servicios especializados, de ámbito municipal o supramunicipal, para la atención de los/las menores en situación de riesgo y para sus familias, cuyos objetivos sean, desarrollar la investigación-verificación de las situaciones sociofamiliares de menores en posible situación de riesgo, elaborar diagnóstico especializado, elaborar propuestas de declaración de menores en situación de riesgo para asegurar su debida protección, ejecutar las medidas mediante programas de intervención con el menor y su familia, hacer el seguimiento, evaluación y reprogramación de la intervención con el fin de asegurar la eliminación de las causas del riesgo y procurar la reintegración de los menores que se encontraban en guarda o desamparo.

Perfil de los usuarios: menores susceptibles de ser declarados en riesgo que son derivados al equipo territorial de riesgo con el objeto de valorar si su situación social, personal y familiar fundamenta la adopción de la medida protectora de riesgo o no; menores a los que se les aplica la medida protectora de situación de riesgo y su familia.

Se considerarán como 'menores atendidos declarados en riesgo' aquellos menores cuyo inicio del expediente, en virtud del artículo 44.1; solicitud de informe, en virtud del artículo 44.2 de la Ley 1/1997; o declaración de riesgo, en virtud del artículo 44.4 de la Ley 1/1997, se encuentre en la Dirección General de Protección del Menor.

TERCERA.- Financiación: Para la financiación de este Convenio, el Cabildo Insular de Fuerteventura aportará, para el ejercicio 2019, la cantidad global de **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (67.973,19 euros)**.

Para el mencionado ejercicio, la aplicación presupuestaria es **20 2310A 463.01 'CONVENIO MANCOMUNIDAD CENTRO-SUR: MEJORA BIENESTAR SOCIAL'**.

La aportación económica se hará con cargo a la distribución que se especifica en el **Anexo I**. Estas cantidades aportadas por el Cabildo representan los siguientes porcentajes:

Programa	Aportación del Cabildo	Aportación de la Mancomunidad
Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia de la Mancomunidad Centro-Sur de Fuerteventura	67.973,19€	137.264,63€
Porcentajes	33,12%	66,88%

El destino de la financiación de ambas partes (Cabildo, Mancomunidad y Gobierno de Canarias) será el siguiente:

Programa	Destino
Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia de la	Personal y gastos corrientes

Mancomunidad Centro-Sur de Fuerteventura	
--	--

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención otorgada mediante el presente convenio será compatible con aquellas otras que pudieran concederse a la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur para la misma finalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.3.c) del Reglamento de la Ley 38/2003, de Subvenciones, que expresa que '*será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea y de Organismos Internacionales*'.

QUINTA.- Formas de abono: El Cabildo Insular de Fuerteventura realizará el abono de dichas cantidades económicas (67.973,19€) de forma ANTICIPADA: el 100% a la firma del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, De 17 de Noviembre, General de Subvenciones, relativo a la procedencia de abono anticipado en el supuesto de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos.

SEXTA.- Justificación: El plazo para justificar el coste total de la actividad será el 31 de enero de 2020.

Los gastos efectuados se justificarán con arreglo a la siguiente forma:

- El total de los gastos, mediante un **certificado** (según modelo propuesto en el **anexo III**) del órgano que tenga atribuida la responsabilidad del control de fondos, acreditativo de haberse destinado los fondos recibidos a la finalidad para la que han sido convenidos, haciendo constar de forma detallada, por capítulos, los **gastos totales realizados** en la ejecución del programa financiado.
- Los gastos realizados habrán de hacerse con arreglo al presupuesto estimado en el presente convenio, pudiendo producirse desviaciones entre los distintos capítulos y partidas dentro del programa, compensándose unas con otras hasta un límite del 20% del presupuesto total.
- Además, la realización de la actividad se justificará mediante memoria descriptiva del programa ejecutado con arreglo al esquema propuesto en el **Anexo II**.

SÉPTIMA.- Reintegro: El reintegro procederá por cualquiera de las causas establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Fuerteventura, que estén vigentes, en la forma y plazos establecidos en las mismas.

Supletoriamente en lo no expresado en este Convenio, en cuanto a justificación y reintegro, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- Obligaciones:

La Mancomunidad de municipios Centro-Sur deberá cumplir con las obligaciones determinadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

A los efectos de coordinación presupuestaria y administrativa, la Mancomunidad deberá realizar aquellas certificaciones que acrediten la gestión, el desarrollo, cumplimiento y justificación de las cantidades abonadas, debiendo facilitar en todo momento, el seguimiento y control del Convenio, así como los documentos e información que le sean requeridos.

La Mancomunidad se compromete a facilitar toda la información, datos y estadísticas referidas a la demanda de su municipio que le sean requeridas por el Cabildo para la confección e implementación del Diagnóstico Insular en materia de Menores y Familia y su actualización permanente, así como ajustarse a los sistemas de registro de datos.

Es obligación de la Mancomunidad asumir la responsabilidad (civil, laboral, etc.) que se derive de la realización de la actividad subvencionada, quedando el Cabildo exonerado de cualquier responsabilidad.

Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica, 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Deberá mencionarse la colaboración del Cabildo Insular de Fuerteventura en cuantos carteles, difusión, publicidad y escritos se refieran a la actividad del presente convenio, de conformidad con la Imagen Corporativa publicada en la web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es).

Asimismo, también se incluirá la mención, en cualquier difusión, carteles, publicidad y escritos, de otras Administraciones Públicas que se incorporaran a la financiación de este programa.

NOVENA.- Causas de Resolución.-Serán causas de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento de alguna de sus cláusulas.
- Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público lo aconseje.
- Razones de interés público de cualquiera de los organismos firmantes.

DÉCIMA: Plazo para realizar la actividad. El plazo para ejecutar la actividad se extiende desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

DECIMOPRIMERA.- Duración y vigencia- La vigencia de este convenio se establece desde el día siguiente de su firma hasta el 31 de enero de 2020, pero tendrá efectos desde el 1 de enero de 2019.

DECOMOSEGUNDA: Normativa de aplicación.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose, en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico-Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas.

El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.
- b) La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- c) La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.
- e) El Derecho Comunitario a que hace referencia el artículo 6 de la LGS.
- f) La Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Cabildo de Fuerteventura el 31 de diciembre de 2004.
- g) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Fuerteventura que estén vigentes.
- h) Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).

DECIMOTERCERA.- Modificación: El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa fiscalización y declaración de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

DECOMOCUARTA.- Comisión de seguimiento: Para el seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por:

- Dos representantes del Cabildo de Fuerteventura.
- Dos representantes de la Mancomunidad Centro-Sur.

DECIMOQUINTA.- Este Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico-Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre las Administraciones Públicas. A tal efecto, la jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del convenio.

Y, en prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento el Consejero del Área de Políticas Sociales del Cabildo Insular de Fuerteventura y el Presidente de la Mancomunidad Centro-Sur, en lugar y fecha ut supra.

**EL CONSEJERO DEL ÁREA
DE POLÍTICAS SOCIALES**

Víctor Modesto Alonso Falcón

**EL PRESIDENTE DE LA
MANCOMUNIDAD CENTRO-SUR**

Pedro Armas Romero

ANEXO I: CUADRO PRESUPUESTARIO.

CONVENIO MEJORA BIENESTAR SOCIAL 2019

MANCOMUNIDAD CENTRO SUR

Programa	Aportación del Cabildo	Aportación de la Mancomunidad
Equipo Municipal Especializado en la Atención de Infancia y Familia de la Mancomunidad Centro-Sur de Fuerteventura	67.973,19€	137.264,63€
Porcentajes	33,12%	66,88%

ANEXO II

- 1.-Objetivos planteados y conseguidos.
- 2.-Actividades desarrolladas.
- 3.-Relación de beneficiarios (número, características, etc).
- 4.-Recursos empleados.
- 5.-Evaluación de resultados y conclusiones.

ANEXO III: CERTIFICADO

DonInterventor General
/Accidental de la Mancomunidad Centro-Sur

CERTIFICA

Que, según los datos obrantes en esta Intervención a mi cargo, los GASTOS TOTALES REALIZADOS en el Convenio de colaboración suscrito con el Cabildo de Fuerteventura para la Mejora del Bienestar Social, correspondiente a la anualidad de 2019, ascienden aeuros, desglosados en los siguientes capítulos:

PROGRAMA I: 'Mejora Bienestar Social'	
Capítulo I: Personal	
Capítulo II: Gastos corrientes	
TOTAL	

Y para que así conste ante el Cabildo de Fuerteventura, expido la presente por Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente a de de 20 .

VºBº EL PRESIDENTE

EL/LA INTERVENTOR/A.

Fdo.

Fdo.'

- B) Autorizar al Consejero del área de Políticas Sociales del Cabildo de Fuerteventura para la firma del presente Convenio.
- C) Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 20 2310A 463.01, por importe de 67.973,19€, a favor de la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur de Fuerteventura.
- D) Dar traslado de la presente Resolución a la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur de Fuerteventura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular

requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,